LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

----------**A L M A R G E N**----------

--- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 84 (OCHENTA Y CUATRO).**----------

---- **CONTIENE:** CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"MANGUERAS, LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** QUE OTORGAN LOS SEÑORES **LUIS FERMÍN NIÑO MARTÍNEZ y JUANITA ALEJANDRA LEAL LOZANO.** ----------

----------**A L C E N T R O**----------

--- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 84 (OCHENTA Y CUATRO).**----------

EN LA CIUDAD DE FRONTERA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 19 (diecinueve) días del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), YO, **LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 25** (veinticinco), con domicilio en calle Juárez número 214, de la colonia Bellavista, en la ciudad de Frontera, Coahuila, código postal 25650, en ejercicio en el Distrito Notarial de Monclova, hago constar:----------

Que ante mí comparecen los señores **LUIS FERMÍN NIÑO MARTÍNEZ y JUANITA ALEJANDRA LEAL LOZANO**; y **MANIFIESTAN** que mediante este instrumento público han convenido en constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **"MANGUERAS, LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** de conformidad con lo marcado por los artículos primero, segundo, ochenta y nueve, noventa y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los Estatutos que otorgan mediante el presente instrumento, a fin de que funcione legalmente para cuyos efectos otorgan las siguientes: ----------

----------**D E C L A R A C I O N E S**----------

------ **PRIMERA:** Declaran los comparecientes, que, para la celebración del presente acto, por medio del suscrito Notario gestionaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social identificada con la Clave Única del Documento (CUD) A202403081517113023, misma que se inserta más adelante. ----------

SEGUNDA: Agregan los declarantes que, con el objeto de formalizar la constitución de la Sociedad, a que se han hecho mérito, otorgan la siguiente:

----------**C L Á U S U L A**----------

ÚNICA: Los señores **LUIS FERMÍN NIÑO MARTÍNEZ y JUANITA ALEJANDRA LEAL LOZANO**, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se regirá por los siguientes **ESTATUTOS** y en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------**E S T A T U T O S**----------

----------**TÍTULO PRIMERO**----------

----------DE LA DENOMINACIÓN, EL OBJETO, EL DOMICILIO, LA NACIONALIDAD Y LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

----------**D E N O M I N A C I Ó N**----------

PRIMERO.- La sociedad se denominará: **"MANGUERAS,**

LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE", debiendo usarse ésta denominación seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**.----------

----------**O B J E T O**----------

SEGUNDO.- Los objetos de la sociedad serán: ----------

1).- La enajenación, comercialización, compra, venta, importación y exportación, distribución y en general negociar o industrializar toda clase bandas, mangueras, accesorios, herrajes para la construcción y para muebles, menaje y artículos de ferretera, fontanería y calefacción, herramienta, maquinaria, accesorios para la industria, materias primas, productos terminados, semiterminados y artículos de comercio. ----------

2).- Compra, venta, distribución, representación, importación, importación y exportación de toda clase de materiales y productos en general.----------

--- 3).- La adquisición de todos los muebles, útiles, equipos e inmuebles que se requieran para el establecimiento de bodegas, almacenes y anexos convenientes para la explotación de la Empresa. En relación con ésos fines principales, la celebración de contratos, realización de operaciones y ejecución en general de todos los actos que se relacionan con aquellos fines que tiendas directa o indirectamente a su construcción. ----------

--- 4).- La prestación de toda clase de servicios ya sea por si o a través de terceros que sean conducentes a la consecución de los fines sociales.-------

--- 5).- La prestación a otras empresas y personas ya sea por si o a través de terceros de toda clase de servicios y en especial los que se relacionen, sean similares o conexos a los fines de la Sociedad. ----------

--- 6).- La representación de la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de Agente, comisionista intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, así como la celebración de contratos, la ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualquier otra naturaleza, ya sean en nombre propio o en representación de terceros. ----------

--- 7).- La aceptación de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, usos, traspaso, cesión y autorización de uso según el caso de Marcas, Patentes, Dibujos Industriales, Diseños y Arquitectónicos, Diseños Estructurales, Denominaciones de origen, Avisos Nombres comerciales y Derechos de autor. ----------

--- 8).- La administración y Participación en el Capital de toda clase de empresas, sociedades o asociaciones que tengan relación directa con los fines sociales. ----------

--- 9).- La contratación a favor o a cargo de la Sociedad de toda clase de préstamos o financiamientos, si otorgar u otorgando para ello, garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza.

--- 10).- Afianzar y en general garantizar incluso con prenda o hipoteca obligaciones de terceros con o sin contra prestación y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, convenios y demás documentos que fueran necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.----------

--- 11).- Adquirir, construir, arrendar, subarrendar y operar bajo cualquier título los bienes muebles e inmuebles que sea necesarios o convenientes en su caso, para la consecución de los fines sociales, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ----------

--- 12).- Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas de

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

representación en cualquier lugar del País o Extanjero.----------
--- 13).- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el Objeto de la Sociedad.

----------**D O M I C I L I O D E L A S O C I E D A D**----------

TERCERO.- El domicilio de la sociedad es el ubicado en calle Olivo número 203, de la colonia Estancias de San Juan Bautista, en la ciudad de Monclova, Coahuila, código postal 25733, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República Mexicana, y señalar domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. ----------

----------**N A C I O N A L I D A D**----------

CUARTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y "todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.".----------

----------**D U R A C I Ó N**----------

QUINTO.- La duración de la sociedad será **INDEFINIDA.** ----------

----------**TÍTULO SEGUNDO**----------

----------**D E L C A P I T A L**----------

SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable. El capital mínimo fijo lo constituye la cantidad de: $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones que más adelante se puntualizará. El capital máximo es ilimitado. ----------

SÉPTIMO.- El capital social mínimo estará representado por 100 (cien) acciones de la serie "A" nominativas, comunes y liberadas. Tanto la porción fija del capital, como en la parte variable estarán representadas por acciones con valor nominal de $500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), divididas en las siguientes series: ----------

Acciones de la serie "A": que siempre representarán el capital social mínimo de la sociedad. ----------

Acciones de la serie "B": que siempre representarán el capital social máximo o sea la porción variable y esta no tendrá límite. Las acciones de la serie "B" podrán ser ofrecidas para suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria.----------

Las acciones de la serie "A" y "B", serán acciones ordinarias o comunes, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles respecto de la sociedad. Los títulos de las acciones serán de color y forma diferente para la serie "A" y "B" de modo que se distingan entre sí. --------

La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a los estatutos sociales y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.----------

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán los requisitos que señalan los artículos (125) ciento veinticinco y (127) ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmados por el Consejo de

Administración o el Administrador Único, llevando además las inserciones que determine el Reglamento de la Ley Reglamentaria de la fracción Primera del Artículo (27) veintisiete Constitucional.----------

OCTAVO.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones y en él se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, así como las transmisiones de las mismas. Ninguna transmisión de acciones surtirá efecto mientras no quede inscrita en el Libro de Registro de Acciones. ----------

NOVENO.- La transmisión de acciones se realizará de acuerdo a la siguiente mecánica: ----------

A).- Las acciones de las series "A" estarán representadas por títulos nominativos y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles, mediante endoso y entrega del título, sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal. ----------

B).- La sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. ----------

El propietario de toda acción, por el solo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en esta escritura, y en las de sus reformas si llegaren a otorgarse, así como las resoluciones y actos válidos que adopten los órganos sociales. ----------

Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas, conforme a las reglas posteriormente indicadas. ----------

Queda entendido que cualquier sociedad que sea accionista podrá traspasar sin limitación alguna sus acciones a otra sociedad en la que sea tenedora de la mayoría de las acciones, o que posea la mayoría de las acciones de la sociedad accionista, en la cual se fusione. ----------

C).- Si varios de los accionistas estuviesen interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean. ----------

D).- Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee vender acciones, lo notificará por escrito al Consejo de Administración o el Administrador Único, indicando el precio por el que tenga una oferta y acompañando el documento que lo acredita; o si es operación entre accionistas, el precio a que desee vender. El Consejo de Administración o el Administrador Único notificará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas al domicilio que aparezca en el Registro de Acciones, quienes dispondrán de un plazo de treinta días, después de recibir el aviso, para manifestar a la sociedad su decisión de comprar y el número de acciones que deseen adquirir. ----------

E).- Si los demás accionistas que ejercitaren su derecho durante el plazo antes mencionado, o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el derecho de preferencia.------

F).- La sociedad no asentará ningún traspaso en el Libro de Registro de Acciones, ni tendrá como accionista al presente adquiriente, a menos que haya dejado demostrado que se ha cumplido con los requisitos aquí

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

estipulados. ----------

DÉCIMO.- Los accionistas podrán solicitar el canje de sus títulos de acciones en cualquier momento. Los gastos que origine el canje serán por cuenta del accionista que lo solicite. ----------

La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar, la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de capital. --------

Las variaciones del capital por encima del mínimo se regirán por las siguientes disposiciones: ----------

A).- La misma Asamblea que acuerde el aumento del capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deberá ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. La Asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración o el Administrador Único a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho de preferencia de los accionistas, las acciones representativas de dicho aumento de capital. Inclusive podrá autorizarlo a colocarlas a su discreción en cuanto a plazos y montos dentro del aumento autorizado. Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos en los términos de éstos estatutos. ----------

B).- El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo fijo. ----------

C).- La Asamblea que acuerde la disminución del capital, fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo. ----------

D).- Todas las reducciones de capital se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos: ----------

Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del Capital decretado, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes al recibo de la notificación. ----------

Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso para un nuevo número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado. ----------

Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. ----------

Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante Notario el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la

disminución del capital. ----------
En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren después.
Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto lleve la sociedad.----------
No será necesaria la protocolización ante Notario de los acuerdos de variaciones de capital por encima del mínimo fijo.----------
DECIMO SEGUNDO.- REPOSICIÓN DE TÍTULOS.----------
En caso de pérdida, destrucción o robo, de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos (44) cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya agotado el citado procedimiento, la Sociedad, a petición escrita del accionista interesado, repondrá los títulos por cuenta del propietario. --
----------**TÍTULO TERCERO**----------
DÉCIMO TERCERO.- La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único.--
DÉCIMO CUARTO.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios Administradores, podrá asignar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, consagrado en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que el Consejo de Administración deberá estar siempre integrado por un número impar. ----------
DÉCIMO QUINTO.- Si la Asamblea acepta como sistema de Administración el colegiado, serán respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea o en su defecto las que nombre el propio Consejo. ----------
DÉCIMO SEXTO.- El Presidente será el representante de la sociedad y a falta de designación expresa, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: ----------
a).- Presidir las Asambleas de Accionistas; ----------
b).- Presidir las sesiones del Consejo de Administración; ----------
c).- Firmar las actas correspondientes, tanto de las Asambleas como del Consejo de Administración; ----------
d).- Firmar los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del capital social pagado y firmar la demás documentación de la sociedad.
DÉCIMO SÉPTIMO.- Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden entre otras, las siguientes obligaciones: ----------
a).- Fungir como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración; ----------
b).- Elaborar y firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración; ----------
c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley o estos estatutos, deba llevar la sociedad; ----------

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la sociedad; ----------

e).- Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la sociedad. ----------

DÉCIMO OCTAVO.- Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden entre otras, las siguientes obligaciones: ----------

a).- Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley; ----------

b).- Intervenir en la elaboración de la información financiera, en los términos que establece la Ley;----------

c).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales, representativos del capital social; ----------

d).- Vigilar que la sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales. ----------

Serán obligaciones de los vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones, al Presidente, Secretario y Tesorero. ----------

DÉCIMO NOVENO.- La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

VIGÉSIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario y dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y el orden del día. La convocatoria no será necesaria cuando estén presentes la totalidad de los consejeros. Para constituir quórum, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los consejeros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de consejeros presentes no constituye quórum, dichos consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los consejeros asistentes que quisieren hacerlo, pero cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentar el acta respectiva en el Libro de Actas correspondiente, ésta deberá protocolizarse ante Notario.---------

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá, por lo tanto, los siguientes poderes, facultades o atribuciones:----------

---**A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, se confiere para representar a la poderdante, en los términos del párrafo primero del Articulo 3008 (Tres mil ocho) y 3046 (Tres mil cuarenta y seis)del Código Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza

y sus concordantes los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587-(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todo y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica y del Distrito Federal, con todas las Facultades generales y las especiales que requieren clausula especial conforme a la Ley. ----------

---1.- Representar a la Poderdante ante personas Físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles o penales), administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como el extranjero, en juicio o fuera del.----------

---2.- Promover toda clase de juicios y procedimientos de carácter civil, mercantil, penal, fiscal del trabajo, contencioso-administrativo, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. ----------

---3.-Someter a los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes. ----------

---4.-Interponer toda clase de recursos en contra de autos interlocutorios y definitivos, consentir el favorable y pedir revocación por contrario imperio.

---5.-Contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales. ----------

---6.-Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. ----------

---7.-Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.----------

---8.-Presentar testigos, ver protesta a los de la contaría, tachar y repreguntarlos. ----------

---9.-Articular y absolver posiciones.----------

---10.-Transigir y comprometer en árbitros. ----------

---11.-Recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros sin causa con causa o bajo protesta de ley.

---12.-Nombrar peritos. ----------

---13.-Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.----------

---14.-Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio público encausas criminales, constituir en parte civil a poderdante y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.----------

---**B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, se confiere para representar a la poderdante en esa área con la amplitud a que se refiere el artículo 11-once, 692-seiscientos noventa y dos facción II-segunda y 875-ochocientos setenta y cinco de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todas y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica y del Distrito Federal, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalen en el Articulo 523-quinientos veinte y tres de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación del poderdante en las audiencia de conciliación a que alude el artículo 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para promover arreglos conciliatorios, para toma de decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

podrá intervenir con las facultades más amplias en las etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878-ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal de Trabajo clareándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto antes de Juntas Federales y locales de Conciliación como antes las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se alusión el artículo 880-ochocientos ochenta de la Ley Federal de Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la ley, quedando facultados de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 786-setecientos ochenta y seis de la Ley Federal de Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicio de trabajo que se tramiten ante algunas autoridades a que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo quedando incluso facultado para llevar a cabo actos de rescisión en término a lo dispuesto por los artículos 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. ----------

---C).- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL**, se confiere para representar a la poderdante, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008- (Tres mil ocho) del Código Civil del estado de Coahuila de Zaragoza , su correlativo al 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como concordantes en todo y cada uno de los códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades de ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, quedando facultado en consecuencia en forma enunciativa mas no limitativa para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones renuncias y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal, nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos. ---------

---**D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE CARÁCTER FISCAL**, se confiere para representar a la Poderdante, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (Tres mil ocho) del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su correlativo el Articulo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como en los términos de las facultades enunciadas por el artículo 19-diecinueve del Código Civil Federal para que en nombre y representación del poderdante, formule, presente y firme declaraciones, atienda requerimientos, realice y se les haga toda clase de notificaciones, solicite constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyente , formule todo tipo de avisos y realice los tramites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquier de sus dependencias así como cualquier otra Autoridad de carácter administrativo en el entendido de que el apoderado ejercitara las facultades aludidas ante particulares y ante toda clase de Autoridad Administrativa o Judiciales, locales o Federales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean

necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -
---Así pues el apoderado queda expresamente facultado de manera enunciativa mas no limitativa para lo siguiente: (I) La inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, (II) Solicitud de Cedula Fiscal, (III) Altas y bajas de obligaciones Fiscales y así mismo solicitar y realizar todo tipo de constancias de inscripción y baja en el Registro Federal de contribuyente (IV) Compensaciones, (V) Cambio de situación fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes, (VI) Presentar declaraciones de contribución, (VII) Solicitudes de devolución de contribución, (VIII) Recibir cantidades por concepto de devolución de contribución, (IX) Contestar requerimientos de información o documentación, (X) solicitar la condenación de cantidades a cargo de la sociedad, (XI) Solicitar prescripción de créditos a cargo de la Sociedad, (XII) Promover revisiones administrativas, (XIII) solicitar toda clase de consulta y autorizaciones administrativas, (XIV) Solicitar aclaraciones de las resoluciones administrativas, (XV) solicitar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a cargo de la sociedad o por retenciones, (XVI) tramitar toda clase de solicitudes registro certificados revalidaciones, legalizaciones, pedimentos de importación y exportación, permisos, concesiones, subsidios, exenciones y autorizaciones de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias, así como cualquier otra autoridad de carácter administrativo, (XVII) Efectuar la inscripción patronal de la Sociedad, (XVIII) presentar altas y bajas de trabajadores de la sociedad, (XIX) Modificaciones de salario, (XX) presentar aclaraciones presentar documentos e información, oír y recibir toda clase de notificaciones, contestar y recibir toda clase de oficios, citatorios o requerimientos, (XXI) atender los asuntos derivados de los concursos por invitación o licitaciones del Gobierno Federal, estatal o municipal, (XXII) firmar los pedidos que se hagan a la empresa así como modificaciones e informaciones adicionales que se soliciten en los concursos y con posterioridad a ellos y en general realizar todos los actos necesarios y conducentes para obtener todo lo anterior. ----------
----En virtud de lo anterior, queda expresamente autorizado de manera enunciativa mas no limitativa para que en nombre y representación del poderdante, realice todo tipo de actos, trámites, pagos y gestiones de carácter fiscal, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y sus diversas dependencias, ante el Tribunal Fiscal Federal y/o las Diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias fiscales de la misma; la Secretaria de Finanzas y Tesorería General de cualquier Estado de la Republica y/o antes de las diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; las Tesorerías Municipales, el instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaria del Trabajo y Previsión Social y en general ante toda clase de autoridad de carácter Fiscal y Administrativo, tanto Federales, estatales como Municipales a que haya lugar. ----------
---Así mismo podrá acudir también ante cualquier oficina, dependencia, o delegación de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y en nombre y representación del Poderdante, realice gestiones, obtener y proporcionen información ante esta Institución sobre el número de afiliaciones de

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

poderdante cuotas, aportaciones y en general sobre cualquier información relativa a la afiliación con dicho Instituto. Así como acudir ante el INFONAVIT, y/o cualquiera otra dependencia gubernamental, federal o local en cualquier estado de la República Mexicana y representar a la poderdante para los mismo efectos con las mismas facultades a que se refiere el párrafo que antecede.----------

---**E).- PODER GENERAL PARA REALIZAR TRAMITES ANTE DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.-** Para representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades Administrativas, ya sean de la Federación, Estados o Municipios así como ante cualesquier tipo de sociedades asociaciones e instituciones u organismos descentralizados, dependencias, entidades paraestatales o Empresas de participación estatal, por lo que el apoderado se encontrará plenamente facultado para que ejercite este mandato con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a ley, en nombre y representación de la poderdante, pudiendo realizar todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas su secretarias, dependencias, direcciones organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de éstas, facultándolo especialmente para realizar todo los actos señalados en el Articulo 19-diecinueve de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir contestar y notificar en nombre del poderdantes toda clase de declaraciones procedimientos oficios, promociones informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública Centralizada, descentralizada, desconcentrada federal, estatal o municipal pudiese llegar a emitir.----------

---El apoderado podrá en forma enunciativa pero no limitativa, comparecer ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Catastro, Tesorería General de los Estados, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Instituto Mexicano de Comercio Exterior, Secretaria de Economía, Comisión Nacional del Agua (CNA), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Comunicaciones y Trasportes (SCT) y cualquier otra Dependencia Gubernamental que sea necesaria, a efecto de llevar a cabo todo tipo de trámites administrativos.----------

---Igualmente, el apoderado contará con todas las facultades generales y especiales que requieran clausulas especiales de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre del poderdante todos los trámites necesarios o convenientes ante autoridades aduanales o de comercio exterior independientemente del ámbito de su competencia, pudiendo firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos y obtener toda tipo de permisos y autorizaciones, así como para realizar trámites relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de poderdante. Así mismo, el apoderado estará facultado, en forma especial pero no restrictivamente a la obtención de los registros que el poderdante requiera en los programas de importación y exportación o cualquier otro programa administrativo por la secretaria de economía, así como para

comparecer ante cualquier otra Autoridad Mexicana en relaciones con los asuntos de registro del Poderdante en los referidos programas o el registro de Patrón de Importadores.----------

---Finalmente, el apoderado contara también con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas espécialas conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y la Secretaria de Desarrollo Social y cualesquier otra Autoridad, Organismo Desconcentrad o Descentralizado, en materia de ecología y ambiente sea Federal, Estatal o Municipal, facultándosele especialmente para presentar, firmar y notificar en representación del poderdante toda clase de procedimientos y tramites tendientes a obtener todas aquellas licencias, permisos y guías ecologías y cualquier otro documento de naturaleza similar a nombre del poderdante, en materia de ecología medio Ambiente. --------

---**F).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE E.FIRMA ANTES FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA** mismo que se otorga en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el Articulo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los estado de la Republica y del Distrito Federal, siendo que el apoderado ejercerá de forma ILIMITADA este poder, única y exclusivamente para los efectos de llevar acabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de E.FIRMA antes Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. ----------

---**G).-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** para representar a la poderdante en los términos del tercer párrafo del Artículo 3008-(Tres mil ocho) para el estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el Articulo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los estado de la República y del Distrito Federal, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos del poderdante, tendiendo las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes y derechos como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada y con todas las facultades que requieran clausulas especiales conforme a la ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y limitativa. ----------

---**H).- EL PODER GENERAL CAMBIARIO** se confiere para representar a la poderdante en los términos de los artículos 9-nueve, 85-ochenta y cinco, 174- ciento setenta y cuatro y 196-ciento noventa y seis de la ley general de títulos y operaciones de crédito, para aceptar, otorgar, firmar, girar, librar, emitir, avalar, garantizar, endosar, pagar parcialmente y suscribir toda clase de títulos de crédito con o sin garantía instrumentos de pago así como todo tipo de contratos, convenios, negociaciones, actos legales y transacciones, relacionadas de manera directa o indirecta a ellos así como para que celebre con cualesquier institución financiera y/o bancaria constituida en México, cualesquier contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques o cualesquier contrato equivalente abrir, administrar cerrar y cancelar cuentas bancarias en dichas instituciones y designar a las personas y/o firmas autorizadas que podrán librar o disponer de dichas cuentas bancarias así mismo realizar y ejecutar todas los hechos o catos que sean necesarios o propios a ser realizado para llevar a cabo lo

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

anterior. ----------

---I).- **FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES** los poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, por lo que el apoderado queda facultado expresamente para otorgar y revocar poderes generales y especiales pudiendo delegar incluyendo en ellos estas facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poder con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferida a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación.----------

---J).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I y IV del Articulo 27-veintisiete constitucional, su ley orgánica y los Reglamentos de esta. ----------

---K).- Adquirir participaciones en el capital de otra sociedades. ----------

---L).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----------

---M).- Celebrar Contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir.

---N).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.----------

---Ñ).- Convocar a asambleas generales y ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea. ----------

---Las anteriores facultades podrán ser ampliadas o restringidas según se disponga en el apartado de TRANSITORIOS de esta escritura y desde luego según se resuelva en las asambleas generales de accionistas. ----------

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Director General y el Gerente que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confiera y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea. El Director General y los Gerentes caucionarán su manejo mediante fianza y otra garantía que señale el Órgano que los designe. ----------

VIGÉSIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes la que acuerde el Órgano que los designe. ----------

VIGÉSIMO CUARTO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, garantizarán su manejo con una fianza a satisfacción de la sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine. Los Miembros del Consejo de Administración, el Administrador General Único en su caso, el Director General y los Gerentes no podrán retirar su garantía, sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión.----------

----------TÍTULO CUARTO ----------

----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD----------

VIGÉSIMO QUINTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea General

Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios Suplentes. ----------

VIGÉSIMO SEXTO.- El Comisario o Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlos. ---

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente Artículo.----------

VIGÉSIMO NOVENO.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.---------

----------TÍTULO QUINTO ----------

----------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

TRIGÉSIMO.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:----------

A).- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS:----------

Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia: ---------

1.- Asambleas Ordinarias.- Se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria anual. Las demás se denominarán simplemente Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias. ----------

2.- Asambleas Extraordinarias.- Tratarán asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

B).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único por conducto de su Presidente.----------

Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas, en los casos y forma previstos por los artículos (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

La Convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en el Periódico Oficial de la Entidad o en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad.----------

---- La Convocatoria contendrá, por lo menos: la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día de la misma, y será firmada por el Administrador Único o por el Comisario, y en ausencia de ellos, por un Juez competente, conforme a lo dispuesto por los artículos (168) ciento sesenta

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria la convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que sometan a su consideración.----------

C).- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente: --------

1.- Las Asambleas Ordinarias y la Ordinaria Anual: ----------

A).- En primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del capital social, y los acuerdos se tomarán por mayoría de acciones representadas en la Asamblea. ----------

B).- En segunda convocatoria o subsecuentes, las Asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de las acciones presentes. ----------

2.- Las asambleas extraordinarias requerirán: ----------

A).- En primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social, cuando menos, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen la mitad del capital social, cuando menos.

B).- En segunda y subsecuentes convocatorias, requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mayoría del capital social, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes. ---------

C).- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Consejo de Administración y en caso de inasistencia, por quien elija la Asamblea. ----------

D).- Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las acciones.----------

E).- Para ser admitidos a la Asamblea de accionistas, requerirán que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Los accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para tal efecto carta poder simple.

F).- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas, que serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el Secretario, y las registrará en el Libro Especial que para tal efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas.----------

Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta, no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. ---------

----------**TÍTULO SEXTO** ----------

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.----------

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas establecerá el ejercicio social pudiendo modificar las fechas del mismo sin necesidad de reformar estos estatutos.----------

----------**TÍTULO SÉPTIMO**----------

----------**INFORMACIÓN FINANCIERA** ----------

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Dentro de los (3) tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será presentada por la Administración la información financiera a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, y que se entrega al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.----------

Los Comisarios rendirán su dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, (15) quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.----------

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las utilidades que arrojen los estados financieros después de pagar el Impuesto sobre la Renta y la Participación de Utilidades a los Trabajadores o, cualquier otro impuesto, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes: ----------

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al (5%) cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social, para reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance un valor que represente la quinta parte del capital social se seguirá el mismo procedimiento. ----------

II.- Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder al Administrador Único y al Comisario o Comisarios, excepto en los casos en que se hubiesen percibido sueldos acordados por la Asamblea y dichos sueldos se consideren adecuados. ----------

III.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar o en su caso, reconstituir el fondo de reinversión de utilidades.----------

IV.- El resto podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.----------

V.- La Asamblea de Accionistas fijará o delegará al Administrador Único o al Consejo de Administración, la facultad de determinar la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. ----------

VI.- Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. ----------

VII.- Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de (5) cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.----------

VIII.- Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dicho aumento, participarán en las utilidades sólo en proporción al monto y plazo, dentro del ejercicio anual en que hubieren estado pagadas; pero no participarán de los resultados de un ejercicio las acciones pagadas durante los últimos (2) dos meses de dicho ejercicio.----------

----------**TÍTULO OCTAVO** ----------

----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** ----

TRIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

------ **TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Asamblea que acuerde la disolución y

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

liquidación de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases que, en su caso fije la Asamblea General de Accionistas. ----------

TRIGÉSIMO SEXTO.- Mientras dure la liquidación el Comisario desempeñará respecto de los liquidadores la misma función que cumple respecto de los administradores.----------

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea de accionistas se reunirá durante el período de liquidación, en los términos previstos por la asamblea ordinaria siempre que sea convocado por los liquidadores. ----------

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Durante el período de liquidación, el liquidador o los liquidadores designados, serán los representantes legales de la sociedad. ----------

----------**T R A N S I T O R I O S**----------

PRIMERO: El capital social mínimo de esta sociedad **"MANGUERAS, LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE", S.A. DE C.V.**, lo es por la cantidad de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en efectivo, en la siguiente forma y proporciones: ----------

SOCIO	ACCIONES SERIE "A"	IMPORTE
LUIS FERMÍN NIÑO MARTÍNEZ RFC: NIML8910064A3	30	$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)
JUANITA ALEJANDRA LEAL LOZANO RFC: LELJ900402P11	70	$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	100	$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo anterior hace un total de 100 acciones suscritas y pagadas en efectivo por los socios a $500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), cada una, dando un total de $50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que se encuentran a disposición de la Sociedad. ----------

SEGUNDO: Los accionistas fundadores, constituidos en la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **"MANGUERAS, LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE", S.A. DE C.V.**, previa deliberación toman los siguientes acuerdos: ----------

1.- Se resuelve que la sociedad se confíe a un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, designándose para tales efectos a la señora **JUANITA ALEJANDRA LEAL LOZANO**, quien acepta dicho cargo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente, por lo cual se les tiene discernido del mismo; el **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** gozará de las facultades conferidas por el artículo **VIGÉSIMO PRIMERO** de los mismos estatutos, el cual transcribo como si a la letra insertarse: ----------

*""""**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Administrador General Único o el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá, por lo tanto, los siguientes poderes, facultades o atribuciones:* ----------

***---A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, se confiere para representar a la poderdante, en los términos del párrafo primero del Articulo 3008 (Tres mil ocho) y 3046 (Tres mil cuarenta y seis)del Código Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza y sus concordantes los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587-(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todo y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica y del Distrito Federal, con todas las Facultades generales y las especiales que requieren clausula especial conforme a la Ley.----------*

---1.- Representar a la Poderdante ante personas Físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles o penales), administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como el extranjero, en juicio o fuera del.----------

---2.- Promover toda clase de juicios y procedimientos de carácter civil, mercantil, penal, fiscal del trabajo, contencioso-administrativo, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.----------

---3.-Someter a los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.----------

---4.-Interponer toda clase de recursos en contra de autos interlocutorios y definitivos, consentir el favorable y pedir revocación por contrario imperio. -----

---5.-Contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales.----------

---6.-Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.----------

---7.-Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.----------

---8.-Presentar testigos, ver protesta a los de la contaría, tachar y repreguntarlos.

---9.-Articular y absolver posiciones.----------

---10.-Transigir y comprometer en árbitros.----------

---11.-Recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros sin causa con causa o bajo protesta de ley.---

----12.-Nombrar peritos.----------

---13.-Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.----------

---14.-Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio público encausas criminales, constituir en parte civil a poderdante y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.----------

***---B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, se confiere para representar a la poderdante en esa área con la amplitud a que se refiere el artículo 11-once, 692-seiscientos noventa y dos facción II-segunda y 875-ochocientos setenta y cinco de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todas y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica y del Distrito Federal, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalen en el Articulo 523-quinientos veinte y tres de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación del poderdante en las audiencia de conciliación a que alude el artículo 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para promover arreglos conciliatorios, para toma de decisiones y*

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en las etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878-ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal de Trabajo clareándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto antes de Juntas Federales y locales de Conciliación como antes las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se alusión el artículo 880-ochocientos ochenta de la Ley Federal de Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la ley, quedando facultados de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 786-setecientos ochenta y seis de la Ley Federal de Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicio de trabajo que se tramiten ante alguna autoridades a que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo quedando incluso facultado para llevar a cabo actos de rescisión en término a lo dispuesto por los artículos 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. ----------

***---C).- EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL**, se confiere para representar a la poderdante, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008- (Tres mil ocho) del Código Civil del estado de Coahuila de Zaragoza , su correlativo al 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como concordantes en todo y cada uno de los códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades de ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, quedando facultado en consecuencia en forma enunciativa mas no limitativa para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones renuncias y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal, nombrar y remover gerentes, sub-gerentes , factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos.* ----------

***---D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE CARÁCTER FISCAL**, se confiere para representar a la Poderdante, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (Tres mil ocho) del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su correlativo el Articulo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como en los términos de las facultades enunciadas por el artículo 19-diecinueve del Código Civil Federal para que en nombre y representación del poderdante, formule, presente y firme declaraciones, atienda requerimientos, realice y se les haga toda clase de notificaciones, solicite constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyente , formule todo tipo de avisos y realice los tramites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquier de sus dependencias así como cualquier otra Autoridad de carácter administrativo en el entendido de que el apoderado ejercitara las facultades aludidas ante particulares y ante toda clase de Autoridad Administrativa o Judiciales, locales o Federales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.* ----------

---Así pues el apoderado queda expresamente facultado de manera enunciativa mas no limitativa para lo siguiente: (I) La inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, (II) Solicitud de Cedula Fiscal, (III) Altas y bajas de obligaciones Fiscales y así mismo solicitar y realizar todo tipo de constancias de inscripción y baja en el Registro Federal de contribuyente (IV) Compensaciones, (V) Cambio de situación fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes, (VI) Presentar declaraciones de contribución, (VII) Solicitudes de devolución de contribución, (VIII) Recibir cantidades por concepto de devolución de contribución, (IX) Contestar requerimientos de información o documentación, (X) solicitar la condenación de cantidades a cargo de la sociedad, (XI) Solicitar prescripción de créditos a cargo de la Sociedad, (XII) Promover revisiones administrativas, (XIII) solicitar toda clase de consulta y autorizaciones administrativas, (XIV) Solicitar aclaraciones de las resoluciones administrativas, (XV) solicitar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a cargo de la sociedad o por retenciones, (XVI) tramitar toda clase de solicitudes registro certificados revalidaciones, legalizaciones, pedimentos de importación y exportación, permisos, concesiones, subsidios, exenciones y autorizaciones de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias, así como cualquier otra autoridad de carácter administrativo, (XVII) Efectuar la inscripción patronal de la Sociedad, (XVIII) presentar altas y bajas de trabajadores de la sociedad, (XIX) Modificaciones de salario, (XX) presentar aclaraciones presentar documentos e información, oír y recibir toda clase de notificaciones, contestar y recibir toda clase de oficios, citatorios o requerimientos, (XXI) atender los asuntos derivados de los concursos por invitación o licitaciones del Gobierno Federal, estatal o municipal, (XXII) firmar los pedidos que se hagan a la empresa así como modificaciones e informaciones adicionales que se soliciten en los concursos y con posterioridad a ellos y en general realizar todos los actos necesarios y conducentes para obtener todo lo anterior.----------

----En virtud de lo anterior, queda expresamente autorizado de manera enunciativa mas no limitativa para que en nombre y representación del poderdante, realice todo tipo de actos, trámites, pagos y gestiones de carácter fiscal, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y sus diversas dependencias, ante el Tribunal Fiscal Federal y/o las Diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias fiscales de la misma; la Secretaria de Finanzas y Tesorería General de cualquier Estado de la Republica y/o antes de las diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; las Tesorerías Municipales, el instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaria del Trabajo y Previsión Social y en general ante toda clase de autoridad de carácter Fiscal y Administrativo, tanto Federales, estatales como Municipales a que haya lugar.--

---Así mismo podrá acudir también ante cualquier oficina, dependencia, o delegación de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y en nombre y representación del Poderdante, realice gestiones, obtener y proporcionen información ante esta Institución sobre el número de afiliaciones de poderdante cuotas, aportaciones y en general sobre cualquier información relativa a la afiliación con dicho Instituto. Así como acudir ante el INFONAVIT, y/o cualquiera otra dependencia gubernamental, federal o local en cualquier estado de la República Mexicana y representar a la poderdante para los mismos efectos con las mismas facultades a que se refiere el párrafo que antecede.----------

---E).- PODER GENERAL PARA REALIZAR TRAMITES ANTE

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.- *Para representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades Administrativas, ya sean de la Federación, Estados o Municipios así como ante cualesquier tipo de sociedades asociaciones e instituciones u organismos descentralizados, dependencias, entidades paraestatales o Empresas de participación estatal, por lo que el apoderado se encontrará plenamente facultado para que ejercite este mandato con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a ley, en nombre y representación de la poderdante, pudiendo realizar todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas su secretarias, dependencias, direcciones organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de éstas, facultándolo especialmente para realizar todo los actos señalados en el Articulo 19-diecinueve de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir contestar y notificar en nombre del poderdantes toda clase de declaraciones procedimientos oficios, promociones informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública Centralizada, descentralizada, desconcentrada federal, estatal o municipal pudiese llegar a emitir.* ----------

---*El apoderado podrá en forma enunciativa pero no limitativa, comparecer ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Catastro, Tesorería General de los Estados, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Instituto Mexicano de Comercio Exterior, Secretaria de Economía, Comisión Nacional del Agua (CNA), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Comunicaciones y Trasportes (SCT) y cualquier otra Dependencia Gubernamental que sea necesaria, a efecto de llevar a cabo todo tipo de trámites administrativos.* ----------

---*Igualmente, el apoderado contará con todas las facultades generales y especiales que requieran clausulas especiales de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre del poderdante todos los trámites necesarios o convenientes ante autoridades aduanales o de comercio exterior independientemente del ámbito de su competencia, pudiendo firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos y obtener toda tipo de permisos y autorizaciones, así como para realizar trámites relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de poderdante. Así mismo, el apoderado estará facultado, en forma especial pero no restrictivamente a la obtención de los registros que el poderdante requiera en los programas de importación y exportación o cualquier otro programa administrativo por la secretaria de economía, así como para comparecer ante cualquier otra Autoridad Mexicana en relaciones con los asuntos de registro del Poderdante en los referidos programas o el registro de Patrón de Importadores.* ----------

---*Finalmente, el apoderado contara también con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas espécialas conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y la Secretaria de Desarrollo Social y cualesquier otra Autoridad, Organismo Desconcentrad o Descentralizado, en materia de ecología y ambiente sea Federal, Estatal o Municipal, facultándosele especialmente para presentar, firmar y notificar en*

representación del poderdante toda clase de procedimientos y tramites tendientes a obtener todas aquellas licencias, permisos y guías ecologías y cualquier otro documento de naturaleza similar a nombre del poderdante, en materia de ecología medio Ambiente. ----------

---F).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE E.FIRMA ANTES FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA *mismo que se otorga en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el Articulo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los estado de la Republica y del Distrito Federal, siendo que el apoderado ejercerá de forma ILIMITADA este poder, única y exclusivamente para los efectos de llevar acabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de E.FIRMA antes Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.* ----------

---G).-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO *para representar a la poderdante en los términos del tercer párrafo del Articulo 3008-(Tres mil ocho) para el estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el Articulo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los estado de la República y del Distrito Federal, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos del poderdante, tendiendo las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes y derechos como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada y con todas las facultades que requieran clausulas especiales conforme a la ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y limitativa.* ----------

---H).- EL PODER GENERAL CAMBIARIO *se confiere para representar a la poderdante en los términos de los artículos 9-nueve, 85-ochenta y cinco, 174-ciento setenta y cuatro y 196-ciento noventa y seis de la ley general de títulos y operaciones de crédito, para aceptar, otorgar, firmar, girar, librar, emitir, avalar, garantizar, endosar, pagar parcialmente y suscribir toda clase de títulos de crédito con o sin garantía instrumentos de pago así como todo tipo de contratos, convenios, negociaciones, actos legales y transacciones, relacionadas de manera directa o indirecta a ellos así como para que celebre con cualesquier institución financiera y/o bancaria constituida en México, cualesquier contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques o cualesquier contrato equivalente abrir, administrar cerrar y cancelar cuentas bancarias en dichas instituciones y designar a las personas y/o firmas autorizadas que podrán librar o disponer de dichas cuentas bancarias así mismo realizar y ejecutar todas los hechos o catos que sean necesarios o propios a ser realizado para llevar a cabo lo anterior.* ----------

---I).- FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES *los poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, por lo que el apoderado queda facultado expresamente para otorgar y revocar poderes generales y especiales pudiendo delegar incluyendo en ellos estas facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poder con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferida a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación.* ----------

---J).- *Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I y IV del Articulo 27-veintisiete constitucional, su ley orgánica y los Reglamentos de esta.* ----------

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA

Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

---*K).- Adquirir participaciones en el capital de otra sociedades.* ----------

---*L).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.* ----------

---*M).- Celebrar Contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir.* -----

---*N).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.* ----------

---*Ñ).- Convocar a asambleas generales y ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea.* """"""----------

2.- Se nombra como Comisario de la Sociedad al señor **LUIS GILBERTO SERNA TORRES,** con Registro Federal de Contribuyentes SETL5406212B3. ----------

3.- Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del día (1º) primero de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se iniciará en esta fecha y concluirá el día 31 (treinta y uno) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro). ----------

INSERCIÓN DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. ----------

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)
A202403081517113023

Resolución

En atención a la solicitud realizada por JOSE ANGEL CHAVEZ VARGAS, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

MANGUERAS, LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trata, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de

GOBIERNO DE MÉXICO ECONOMÍA

Contacto:
Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México. Tel. (55) 5229-6100, Ext.32340

Clave Única del Documento: A202403081517113023 Página 1 de 7

actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

AVISO DE LIBERACIÓN
En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y;

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 10133631 | CAVA5907169G4 | JOSE ANGEL CHAVEZ VARGAS | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "MANGUERAS" LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE" | DIMC5203111EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 08-03-2024 |
MTAxMzM2MzEgfCBDQVZBNTkwNzE2OUc0IHwgSk3TRSBBTkdFTCBOSEFWRVogVkFSR0FTIHwgU0UgUkVTVUVMVkUgQVVUT1JJWkFSIEVMIFVTTy8ERSBMOSBTSUdVSUVDVEUgREVDTDIJTkFDSdNOIEBgUkFa004gUi09OSUFMCXAiTUFOR1VFUkFTLCBMVUJSSUNBTlRFUy8ZIFJFRkFDQ0PTkVTIE1TRSIgRCBESU1DNTkwMzExRUoSIHwgTUFSSUSgREVMIENBUlkIFTIBHVUFEQUxVUEUgREI8W8NSVJBTkRBIHwgMDgtMDMtMjAyNA==
Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:
DlubIDxyEXnbmxi2a+7OyNFMSWMbd4yE7alVVt5VVxyXf769Pswjhkm YWwrb5ZVadffLhloUpo/rAg/QPqB+9X2g0jXa uHuGhfGnQS0Ep9mMW52g+Xmz/Op78UEMDxhCaPYKsE4zeOgpxTcoM2VAAaMm0MOF4zgTtn++Z/sIDdqHSFbF Q1m5jfuDDYnBH9HkQG9R0WEg7WTSeVB63e+C3l4Jt8oNVFigKARN5CxblwGtwKrzFIoNQBbzGiDRa0SITV+gdnE OFjLWIL/tW9nduOj8qp0hrPujsHDETBozdNrpF0ym0TeOWHl7jXssESWG86RaOp9pdH7UxAFjKjg==
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:
MIIPEjADAgEAMIIPCOYJKoZIhvcNAQcCoIIOHjCCDvYCAOMxC=AJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZI hvcNAQkQAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQE9CmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBTmYpM0y6ZP bHZu/bnOF+xwrlCSAIGZCM/26sQGBMyMDI0MDMwODbXMTgyNS43MDRaMASAAgH0AgkAmSBR/c39

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA

Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 8171
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

UqWgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWOgZGUg
TWVlaWhKvMQswCQYDVQQGEwJNWDEcMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAiBgNV
BAsTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTTjo0OEO3LTJERkMtQkY3OjE8MB0GA1UECHMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYaCCCU0wgqXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSib3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1Y
MO4wDAYDVOOREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmlqYWRvcmEgUmFpaiBTZWd1bmRhIGRlIFNl
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm0taWExNOAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRlIE5vcm1h
dGl2aVRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm0taWExJTAjBgkq
hkG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIz
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUUOExLmVjb25vbWhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlcIBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRl
IEVjb25vbWhMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1thhRHv7/x4INEtrYD
o7YrsGZw3TG1rj7RowzzsHf/a9NUuzEjvVFFghvZvnRUVwly+GBExaWhDki0+F0s2dUPn8Ua7
CRuuc4W/OkOywgMOkpzV5dO1qKJbcnk1EB7yse8bM8K6hcgNy0a8jqrz+IX80imjf7bPIo/CoVRR
lAzY2cwpyaihVROinEdOTAFnUWhJymjppN9UEYcsvO1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6IIF0Cv/mOMh
eskivcXTadub10RCh0bxrAm+xvrJzhMrta6Qf+vNbO2hws+Ofuat3X6MtXUqGJALitjaG8SJvT+
kqwelT5PGQjnTgtcXQIDAQABo3sweTA8BgNVHSMEGDAWgBQQg5kqwRINcs01grUhWFIu96BKBjAd
BgNVHC4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0ACH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD
VR0TAQH/BAUwAwEBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDCYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9gg8QJG1nN4IBpFtWBuY01yC1u98QTeCDnOyS1NUZ8HDOW05yRV3pmZEZF7igThXD
YDJb4gz2B2Nzmw7wkOhHfunUvtUuR+H8TVtw2gpdGoVfwMaa6RCWSNKNbumSHsoI+M6ctb1u6Opf
CdeloygjfBr8szQyRHgPVPSqsrFgEIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaKJuKqzkVJUJ39Mvsx
P0PR9vWMjFj2Hafkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LUJUWbzAro58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepIoxEh7OnIMetoeQbYORYXaBWkfCl9vy9yI5TdsCbUA2hxfhsCX0LFUOks+ddlkWBATpR/q0Us
mRNzVal+NJM7Gy1z11TF44avDseJXUHaoxr7+ypOABmUJIF+LNBKByK4MvrVED15AXhnvIHCWEo
pEIjhCEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeru5MXm3rCVBEoXO3GzrGwk8C8
yHJRb086UzWZR3/PTgu12ZQO7daDrYTHspHW06wYsJOF+4NdcyVqWJ6WFO713AJoOJXOXVqICWhH
1xxA7YhR+qBkwqAktGosoE2vDZE1Umr0tATuXq9NCd+kcRXfh8xBrX+OTRBmLO6oYIOXTCCAkUC
AQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWOg
ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAi
BgNVBAsTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTTjo0OEO3LTJERkMtQkY3OjE8MB0GA1UECHMWU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYaICgEBMAKGBSsOAwIaBQADFOATl7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsw6CBsjCB
c6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTOzluZWNvbm9taWEuZ29lLm14MSowJQYDVQQLExSu
Q2lwaGVyIE5UUyBFU046M0I5RG0yMTMyLTZDOEExHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNv
bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDplb8MMCIYDzIwMjcwMzA4MTY0NTAwWhgPMjAyNDAzMDIx
NjQ1MDEaMHcwQwYKKwYBBAGEWOoEATEsMCowCgIFAOmVvwwCAQAwBwIBAAICJI8wBwIBAAICEvAw
CgIFAOmXEIwCAQAwNgYKKwYBBAGEWOoEAjEoMCYwDAYKKwYBBAGEWOoDAaAKMAgCAQACAwehIKEK
MAgCAQACAwehIDANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAQEApx7+UUj/4R1ahYy3+ipXIEbKO+YJFg5g8a
Otlu3UedSpFJLvlaMkLfjJ2ejvUSQHnUAejlihuaO9+00r4ilzB9eId2B5HKcCYtmGNeS5Kmsmb3
9LXgYtUY4ZH6hXaLMY22nxzn/hdWFvW8edZqXRfW6E3fT2wCfL5/Nrl/t5ccEOKI+HadY1gIOY
/lM9aOxOachOKf4pcLZuwW29iZXWu9+M1c0/CY2cXNfrqgDiDs9CUGIfNj0kXr86BL39UlRZLRZ
HPWp+NC4trfsMkmqoiX/xcmcthrAGTHgdMCLivRNeZWBzIIT95nYxBpWSApx5V4AqUI7OcqHUrN
4zGCBGEwggRdAgEBMIBTDCCAUUxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBD
aXVkYWOgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEQMAwGA1UEERMFMDEwMzAxKzApBgNVBAXTIkIu
c3VyZ2VudGVzIFN1cIAxOTQwLCBDb2wuIEZsbJpZGExRzBFBgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBDZXJ0
aWZpY2FkbJhIFJhaXogU2VndW5kYSBkZSBTZWNyZXRhcmlhIGRlIEVjb25vbWhMTQwMgYDVQQL

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

EyIEaXJlY2Npb24gRzVuZXJhbCBkZSBOb3JtYXRpdmkYWOgTWVyY2FudGlsMR8wHQYDVQQKExZT
ZWNyZXRhcmlhIGRlIEVjb25vbWlhMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZhY3lyc2VAZWNvbm9taWEuZ29s
Lm14AgEGMAkGBSsOAwIaBQCggqHoMBoGCSqGSib3DQEJAzENBgsqhkiG9w0BCRABBDAjBgkqhkiG
9w0BCQQxFgQUCdCs(dbWkUSYTjO/mPJYZhTUj1owggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZhwggGOMIIB
ijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gGO8k96D12zDMIIBVDCCAU2kggFJMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMO4wDAYD
VOOREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmlqYWRvcmEgUmFpaiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3JldGFy
aWEgZGUgRWNvbm0taWExNOAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRlIE5vcm1hdGl2aVRh
ZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm0taWExJTAjBgkqhkiG9w0B
CQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwFgQUybgPVe4ErGWSdatakieOzKBX31EwDQYJ
KoZIhvcNAQEFBQAEggEAdHXNbZms/8hthZ8z7atturMHXUPOHi6OEPlaKHLUmd4CUFXcdt+gISTfA
7n+W3+XfekcLO0+u0z8pc8pkO5GaAYEdig+L1d7haah2j6JZK+3v0gmAgH/CEfAhWRnz/gs4pdl
JqepEmIEP5CZbwW+l5l+OcE2Nq15FbaOlvyym2vAHABJFIfUnX3vgZRRpakEKGkaHVM4iw/P1me
/03+1BaXlaZeW+jrV5QWFB1amIYrxT/AMBakWTjY2Ghplu+JWpXak18K3xTi6eXweOhYfoI3te
DGd8sRBRoVCOwNYZQCMdA0dBwdgZkRCZy42drfF/mrx3k0lbWwVkTXkA==

Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 10133631 | CAVA5907169G4 | JOSE ANGEL CHAVEZ VARGAS | MANGUERAS, LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE

Firma de la persona solicitante:

jZa54uJ4CMhAhanm+kZhzJ1Jm8S+24B5bqgd3GN2HT2o79mgMWpDlyO10VKNKcy1i9Gw02LuiRGBFmjz3Xs0XkF
HmFmA+e+zWq7DFzbk0VNG+uvKELrbi8VtrLl+cdxfa/YbTCwu65yYNE7ulSAGV8qs50yLU3VjqoG9fpNHruU8l06g
bw2FjdLCKMy8mX6cms4KnqcgD70IUNtsHWSJodtHGEJiOfA6BuPTBWPFAvbxhQC3yxiOIHfV5mO0zFEKJp4CXxq+5
godwd16qCLO+GITQjEa0/s5gvhTVzYT/ONZoNtRYs1H+G3hem1Pkl/siWTpbNRomCyZwjsQ==

Sello de tiempo de la solicitud:

MIIPEjADAgEAMIIPCQYJKoZIhvcNAQcCoIIO+jCCDvYCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZI
hvcNAQkQAQSggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUAABRRTYVV9thbN
vJoTE6pmoydAd11rpwIGZCM/2037GBMyMDI0MDMwNzE2NDYwNi41MjNaMASAAgHi0AgkAmSBR/c39
UqVygbCkgaWwgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWOgZGUg
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAiBgNV
BAsTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTTjo0OEO3LTJERkMtQkY3OjE8MB0GA1UECHMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYaCCCU0wgqXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSib3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1Y
MO4wDAYDVOOREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmlqYWRvcmEgUmFpaiBTZWd1bmRhIGRlIFNl
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm0taWExNOAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRlIE5vcm1h
dGl2aVRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm0taWExJTAjBgkq
hkG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIz
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRowGwYDVQQDExRUUOExLmVjb25vbWhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlcIBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRl

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

IEVjb25vbWtnMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ihhRHv7/x4INEbYD
o7YraGZw3TG1ig7RowzzsHl/a9NUuzEjVv/FFghvZvnHUVwiy+GBExaWhDkt0+FOs2dUPnBUa7
CRuus4W/OkOywgM/OqxzV5dO1qKUbcnk1EB7ysa6bMSK8hcgNy0a6jqrz+fX80ImjI7bPIodCoVRR
tAzY2cwpyaihVR0JnEdOTAFnUWbJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+e8xFUTVq9KDaZxS6IFOvfmOMh
eskivcXTakfu61tRCh0hxrAm+xvnlzhMrfa6QH+vNbO2hxa+O/ua3X6MXUgGJALHfjaG8SJvT+
tqwelTSPGOjmTgtaXOIDAOABoSwwTAIBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAd
BgNVHO4EFgOUzaXaouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0lAOH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD
VR0TAOH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8B/wEBAMCA+gwDOYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChues9Kh8Zj
4KoTruhzsE9qg8OJG1nN4IBpPtWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ84DOW05yHV3pmZEZF7IgTbXrD
YDJbfgz2B2Nzmw7wkQhHhnUvUuR+l4B1Vtw2godGoVlwMeaGRCWSNRNbumSHsol+M5cb1ul6Qpf
CdeIoygIBr6szOyRHgPVPSqwFgEIOea7dcjeepKdZFAvjf5GBbbKX3MaK3uKqdVUU39Mvnx
P0PR8vWMjFJHaIlkouS7YbT0sd6pv0kHIC42LUUWbzAca5BgsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepkxBh7DnMebwQbYORYXoBWkIG9vy9yI5TdsCbUA2uxhsCX0LFUOks+ddRWBATpR/q0Us
mRNtzVat+NJM7Gy1z11TF4HavDsmjXUHacxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4fvtVED15AXhnvBHCWEo
pEjhOEwc33ILbAsTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dh2W/Qf7nhEqmi5MXm3rCV3E6XX3GzrGwk8C8
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZOO7dsDJyTHspHW06wYsfOF+4NkcyVqWJBWFTQ13AJoOJDXVqKCWhH
1axA7YhR+q8kwqAkGosolZvDIZE1tmr0tATuXa9NOd+kcRXhBk6X+OTRBmLOteYIDXTCCAkUC
AQEwgdqhgbCkga0wgaxxFzAVBgNVBAcTDkFadiaFybyBPYnJZ29uMRkwFwYDVQQIExBGaXVkYWOg
ZGUgTWV4gWNvMQawCQYDVDQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxIzAI
BgNVBAsTHm5DaXBoZXQgRFNFIEVTTjc0OEQ3LTJERkM0MkY3OjEfMB0GA1UEChMWU2VjemV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYaITCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATl7h3AwctJeNdYBkPJPeg9dsw6CBajCB
rGSBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOOWx2YXJvIE9kcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
Y2exCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTOzIuZWNvbm9taWEuZ2lILm14MSowJQYDVQQLEx5u
G2lwaGVyIE5UIy8FUD46MI5RCDyMTMyLTZDOEExHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNv
bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBODpIG2MMCIYDzIwMjQwMzA3MTY0NTAwWhgPMjAyNDAzMDgx
NjO1MDBaMHQwOgYKKwYBBAGEWQoEATEsMCowCgIFAOmUbYwCAQAwBwIBAAICjgcwBwIBAAICE+Ew
CgIFAOmVvwwCAQAwNgYKKwYBBAGEWQoEAjEsMCYwDAYKKwYBBAGEWQoDAaAKMAgCAQACAQAwehIKEK
MAgCAQACAQAwehIDAN8gkqhkiG9w0BAQsFAAOCAQEAQrqHeURF0qV9+FVK+GSx9hbAFeGaeoEBjvy
\V/D0b0ZmUNZ+YKeDQPHuvpy7GHzvAo7uX8c1xbTvimtBLV9XU5j7wWg+ryINLBh+9hyoFbD6ARBPK
G6XXwyCrfo7yrVhOk4TCYNdjZrWrZ2kdzm8NqxLeWrfff++vArfojBrtBoZWlnyPTjVczBcZE5E
QApqN2fsbdjr7wvtU9++K1HhhI/5KF7gG7tkrlfyho8XBI0Tu2WXrKlcDUNFb8dKeoBEw1CNxVXA
ASFRsG/LoaZahFYyQPNOysKCkrjl3M765jQVL3iFI3n2L03oRcr4trDjFTiHDwmBzORbgLQ/H2f
OTGCBGEwggRcIAgEBMIIBTDCCAUUxFzAVBgNVBAeTDkFsdmFybyBPYnJlZ2IuMRkwFwYDVQQIExBD
aXVkYWOgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEQMA4GA1UEERMFMDEwMzAxKzApBgNVBAkTIdu
c3VyZ2VuaKGVzIFNlciAxOTOwLCBDb2wuIEZub3JpZGExRzBFBgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBDZXJ0
aWZpY2FkbJJhIFJhaXogUZVadW5kYSBlZSBTZWNyZXRhcmlhIGRlIEVjb25vbWhMTOwMgYDVQQL
EytEaXJlY2Npb24gRlZVaZXJhbCBkZSBOb3JtYXRpdmlkYWOgTWVyY2FudGl8MR8wHQYDVQQKExZT
ZWNyZXRhcmlhIGRlIEVjb25vbWhMSUwhwYJKoZIhvcNAQkBFhZhY3ltc2VAZWNvbm9taWEuZ2lI
Lm14EgMAkGBSsOAwIaBOCgqjHoMBoOCSqGSib3DQEJAzENBgsqhkiG9w0BCRAEBDAjBgkqhkiG
9w0BCQOxFgQUO05Ai1jgPhEUE2cWReaYTAEnAHYwggOjBgsqhkiG9w0BCRACDDGGCAZwggG2MIIB
ijCCAW4EFBOMXt+vcD8sR41gGQ8k06D12zDMIIBVDCCAU2gggFJMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOOWx2
YXJvIE9kcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD
VQQREwUwMTAzMDEnMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50IZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH
MEUGA1UEAxM+OXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmlqYWRvcmEgUmFpaiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3JldGFy
aWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0Rpcm1jYzIwbl8HZWSlcmFkIGRlIE5vcm1hdGl2aWRh
ZCBNZXJjYWS0aWwxHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0B
CQEWFmFjcUJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwFgQUI34IP1tWyAkvPDZdOwrTwbkBcAYEwDOYJ
KoZIhvcNAQEFBQAEggEAIA09wVcOdcCZkp6twomxMspIJOMDdy7cKrMPB017B3I3Knw4Od9Lob7t
LNlhEJRPCzI6APOsKEoZaV1LiAckYgMsisrbtAfjDyEK167cebC5vSBH2XOPrNUx5F036ceYpqe

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

i0vPmT6x+sxLiMj2SsFWx4jOIIPjvrOUxjC9GuOkOPsT0G3qrEHTbIPESJD4IIPqolsWwFq2lo
UjonG+qIXUc2hpjo+nBx+JDYFpxFFJtDppDVCKGKaRvqDTzF3aNyOtgfe5AvdLj5UPb8dUC2V3
2SZpLuOEPyT0OIfenxPkCvkwLqdRdcdPckDpTUKGLhdOCxNaTpypgfEw==

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA
Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 634 81 71
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila

----------G E N E R A L E S----------

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron al suscrito Notario ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad. ----------

--- El señor **LUIS FERMÍN NIÑO MARTÍNEZ**, ingeniero, casado, originario de Monclova, Coahuila, donde nació el día 06 (seis) de octubre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), con domicilio ubicado en calle Olivo número 203, de la colonia Estancias de San Juan Bautista, en la ciudad de Monclova, Coahuila, C.P. 25733, causante del Impuesto Sobre la Renta y al corriente en su pago sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente NIML8910064A3, con Clave Única del Registro de Población NIML891006HCLXRS03, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0333079071672, expedida por el Instituto Nacional Electoral. ----------

--- La señora **JUANITA ALEJANDRA LEAL LOZANO**, empresaria, casada, originaria de Monclova, Coahuila, donde nació el día 02 (dos) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), con domicilio en calle Olivo número 203, de la colonia Estancias de San Juan Bautista, en la ciudad de Monclova, Coahuila, C.P. 25733, causante del Impuesto Sobre la Renta y al corriente en su pago sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente clave LELJ900402P11, con Clave Única del Registro de Población LELJ900402MCLLZN01, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0333081038309, expedida por el Instituto Nacional Electoral.----------

----------F E N O T A R I A L----------

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:----------

----- I.- De la veracidad de lo asentado en la presente escritura;----------

---- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, de donde se tomó y a los que me remito, agregando al Apéndice de mi Protocolo copia certificada de los que se consideraron convenientes con el número y referencia de esta escritura. ----------

---- III.- De conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario. ----------

---- IV.- Para cerciorarme de que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas concordara con la Cédula de Identificación Fiscal, solicité a los socios o accionistas me exhibieran dichas cédulas, y siendo la clave de Registro Federal de Contribuyentes las mismas que han quedado citadas en el apartado de generales, agrego copia certificada de las mismas al apéndice que de esta escritura se forme. -------

---- VI.- De que exigí a los comparecientes, que me comprueben dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, que han presentado el aviso de constitución correspondiente de la persona moral de que se trata, en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, advirtiéndoles a los comparecientes que en caso contrario, deberé informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, conforme a lo dispuesto al séptimo párrafo del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación. ----------

---- VII.- De que leída que les fue la presente a los comparecientes, enterados de su valor y alcance legal de su contenido, se manifestaron conformes con la misma y para debida constancia firmaron en unión del suscrito Notario,

COTEJADO

hoy día 19 (diecinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). - DOY FE.- **"OTORGANTES".- SR. LUIS FERMÍN NIÑO MARTÍNEZ.- SOCIO ACCIONISTA.- FIRMA.- SRA. JUANITA ALEJANDRA LEAL LOZANO.- SOCIO ACCIONISTA.- ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.- FIRMA.- "PASO ANTE MI".- LIC. JOSÉ ÁNGEL CHAVEZ VARGAS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25.- CAVA5907169G4.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.** ----------

----------AUTORIZACIÓN DEFINITIVA ----------

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo Treinta y Siete (37) y treinta y Ocho (38) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, autorizo definitivamente este instrumento por no causar impuesto alguno, hoy día 19 (diecinueve) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).- **DOY FE.- LIC. JOSÉ ÁNGEL CHAVEZ VARGAS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25.- CAVA5907169G4.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.** ----------

--------- TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO NUMERO 3008---------

--- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos: Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignan las limitaciones, o los poderes serán especiales. Les que otorguen.----------

--- ES PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), Y QUE EXPIDO PARA USOS DE LA SEÑORA **JUANITA ALEJANDRA LEAL LOZANO** A TITULO DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"MANGUERAS, LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, VA EN 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY.- FRONTERA, COAHUILA A 19 (DIECINUEVE) DE MARZO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).- **DOY FE.**----------

LIC. JOSE ANGEL CHAVEZ VARGAS
NOTARIA PUBLICA No. 25
DISTRITO DE MONCLOVA
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
CAVA-590716-9G4

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monclova

Boleta ingreso inscripción

20240013639700SK

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2024041976	MANGUERAS,LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400136397	02/05/2024 02:13:02 T.CENTRO	CESAR CHAVEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
84	Escritura

Fedatario / Autoridad

José Angel Chávez Vargas

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2024041976	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	02/05/2024 02:13:02 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 26924289	09/05/2024 02:09:01 T.CENTRO	$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

2024-05-09T15:13:22.187-05:00

oYeX3eldXbQn18IZjtpkqXi34eY8OJgh0l/
25zAB8MpZLHn9I9npopMQw5+m4RittrZHImL2mQbhPwvsa2GhI3IjAaT/
Q8t8e1C9kpuJFWKiXzM3qXy4U5mxMLUtFg5EPsUZzUa+gg5RM+cdYZ6GVIIcReXBEUal/
Lpm8VrtpSr04hk8NNt/xegW4bIMIULa2mYC04VDD1dPb6Sq0Mg/
vMtJ2eN72IyzHyeATXt9WLgGBzxrAfVnNuI69IZIK8XU8vuOPgI5WIQ4U
+pIKADmqnOqj7Rwl7+7jNEKtsN6uBbNYqKbyVoD6qr9tTFwVs5+KpLqiWdGoD8JajeFKfo3rA==

FIRMÓ

Responsable de oficina

JESÚS OMAR RAMÍREZ OLVEDA

>29674257 oaIx46/5Hi7gtAxr65KAQw2vrJ8=|
BoyvswkcZUMxhkjBuNMmkkKWhiLDE2QDNAkyEIPZNXmN5LDVj/HoEN4/5Jxt4x0KXPXFM/MMzS/
xFv1TNSPvX0jPdDHRWaamhM8j6q5ipcv6AjRAtsRm05r9GR2tZ+k1JbUyMilB4tG6RfSnm5B9b10cT5oE0j6oU6bt44LtKVjPLt
+FzDFyIPYMQ7hV40Z5ONOs2IcTKs85Mun6OORkH9k5GSes645IZK

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monclova

Boleta ingreso inscripción

20240013639700SK

Número Único de Documento

+KyQ3imnRAWGOyVHOzS9pRUCwc0usXmIJyegiFrmD3RpdDQSx0zi7bOaSx1B4WIRQF6Jjolu6O2sRUv
+ar7oTkghBDsJBpiBjFgwHKMqDoMZu9DpXE6Q==

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monclova

Constitución de Sociedad

20240013639700SK
Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil
Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [ ] **No**

Por instrumento No. 84

De fecha: 19/03/2024

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José Angel Chávez Vargas **No.** 25

Estado: Coahuila de Zaragoza **Municipio:** Frontera

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):
MANGUERAS,LUBRICANTES Y REFACCIONES MSE, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CALLE OLIVO NÚMERO 203, DE LA COLONIA ESTANCIAS DE SAN JUAN BAUTISTA

Entidad Coahuila de Zaragoza **Municipio** Monclova

Objeto social principal

1).- LA ENAJENACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL NEGOCIAR O INDUSTRIALIZAR TODA CLASE BANDAS, MANGUERAS, ACCESORIOS, HERRAJES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PARA MUEBLES, MENAJE Y ARTÍCULOS DE FERRETERA, FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN, HERRAMIENTA, MAQUINARIA, ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS, SEMITERMINADOS Y ARTÍCULOS DE COMERCIO. 2).- COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS EN GENERAL. --- 3).- LA ADQUISICIÓN DE TODOS LOS MUEBLES, ÚTILES, EQUIPOS E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BODEGAS, ALMACENES Y ANEXOS CONVENIENTES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA. EN RELACIÓN CON ÉSOS FINES PRINCIPALES, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, REALIZACIÓN DE OPERACIONES Y EJECUCIÓN EN GENERAL DE TODOS LOS ACTOS QUE SE RELACIONAN CON AQUELLOS FINES QUE TIENDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SU CONSTRUCCIÓN. --- 4).- LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS YA SEA POR SI O A TRAVÉS DE TERCEROS QUE SEAN CONDUCENTES A LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES SOCIALES. --- 5).- LA PRESTACIÓN A OTRAS EMPRESAS Y PERSONAS YA SEA POR SI O A TRAVÉS DE TERCEROS DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y EN ESPECIAL LOS QUE SE RELACIONEN, SEAN SIMILARES O CONEXOS A LOS FINES DE LA SOCIEDAD. --- 6).- LA REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, EN CALIDAD DE AGENTE, COMISIONISTA INTERMEDIARIO, FACTOR, REPRESENTANTE O MANDATARIO DE TODA CLASE DE EMPRESAS, NEGOCIACIONES O PERSONAS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, LA EJECUCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS Y REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, YA SEAN EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS. --- 7).- LA ACEPTACIÓN DE CONCESIONES Y FRANQUICIAS, ASÍ COMO EL REGISTRO, OBTENCIÓN, USOS, TRASPASO, CESIÓN Y AUTORIZACIÓN DE USO SEGÚN EL CASO DE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS INDUSTRIALES, DISEÑOS Y ARQUITECTÓNICOS, DISEÑOS ESTRUCTURALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN, AVISOS NOMBRES COMERCIALES Y DERECHOS DE AUTOR. --- 8).- LA ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE TODA CLASE DE EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON

LOS FINES SOCIALES. --- 9).- LA CONTRATACIÓN A FAVOR O A CARGO DE LA SOCIEDAD DE TODA CLASE DE PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS, SI OTORGAR U OTORGANDO PARA ELLO, GARANTÍA PRENDARIA, HIPOTECARIA, FIDUCIARIA O DE CUALQUIER NATURALEZA. --- 10).- AFIANZAR Y EN GENERAL GARANTIZAR INCLUSO CON PRENDA O HIPOTECA OBLIGACIONES DE TERCEROS CON O SIN CONTRA PRESTACIÓN Y POR LO TANTO SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHAS GARANTÍAS. --- 11).- ADQUIRIR, CONSTRUIR, ARRENDAR, SUBARRENDAR Y OPERAR BAJO CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEA NECESARIOS O CONVENIENTES EN SU CASO, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES SOCIALES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES. --- 12).- ESTABLECER Y OPERAR AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EXTANJERO. --- 13).- CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Capital social mínimo 50,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
LUIS FERMÍN	NIÑO	MARTÍNEZ	Mexicana	NIML891006HCI	NIML8910064A3	30	A	500	15,000
JUANITA ALEJANDRA	LEAL	LOZANO	Mexicana	LELJ900402MCI	LELJ900402P11	70	A	500	35,000

Administración

[ ] **Colegiada** [X] **Unipersonal**

Con facultades para:

GOZARÁ DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS MISMOS ESTATUTOS.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JUANITA ALEJANDRA	LEAL	LOZANO		ADMINISTRADOR UNICO

Órgano de vigilación conformado por:

LUIS GILBERTO SERNA TORRES

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202403081517113023 **Fecha:** 08/03/2024

Datos de inscripción

NCI
202400136397

Fecha ingreso
02/05/2024 02:13:02 T.CENTRO

Fecha inscripción
09/05/2024 02:10:09 T.CENTRO

Responsable de oficina
Jesús Omar Ramírez Olveda